

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
426/2010	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por ***** , contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	<p>3 A 30 ENLISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2012**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento doce ordinaria, celebrada el martes veintitrés de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones, consulto: ¿Se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA.**

Adelante señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO EN REVISIÓN 426/2010.
PROMOVIDO POR *****, CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Y OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Bien, continuamos en la discusión de este Amparo en Revisión, y corresponde el día de hoy dar inicio a este debate con el Considerando Décimo. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. En la sesión del martes determinó este Honorable Pleno que se suprimiera el Considerando Noveno del proyecto, en el que se analizaba en abstracto el marco jurídico aplicable a los servicios de interconexión, específicamente en lo que se refiere a las tarifas y al sistema de tasación para la medición del tráfico de llamadas. Esta determinación me lleva ahora a la necesidad de modificar el Considerando Décimo, cuya discusión iniciamos, en el que se da respuesta a los agravios de la autoridad responsable y de *****, así como a sus conceptos de violación cuyo estudio omitió la juez federal, dado que sus principales argumentos de defensa se desestiman precisamente con base en las conclusiones contenidas en el Considerando Noveno, pero además, y si tienen la bondad de situarse en las páginas sesenta y dos a sesenta y cinco del proyecto. Al inicio de este Considerando Noveno, se propone declarar que la atribución

que tiene conferida la Comisión para ejercer la rectoría del Estado en el ámbito de las telecomunicaciones y la autonomía plena que tiene para dictar sus resoluciones no la exime de cumplir con el principio de legalidad que consagra el artículo 16 constitucional.

De ahí que contrario a lo que sostiene la autoridad responsable en el agravio correspondiente, el acto por virtud del cual determina las tarifas de interconexión no convenidas entre concesionarios sí puede ser analizado por los tribunales de amparo, los que válidamente pueden apoyarse en la prueba pericial para ello. Esta parte del Considerando eliminado la incluiré al inicio del Considerando Noveno, y es presupuesto esencial para los demás aspectos de legalidad que se analizan.

Con esta aclaración, estamos discutiendo ya el Considerando Décimo, incluyo aquí esta introducción del Noveno, y creo que es muy conveniente que hubiera aprobación o no del Pleno, porque éste es un cimiento fundamental para el tratamiento de los temas de legalidad que siguen. Así lo propongo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo señor Ministro ponente. Está pues a la consideración de las señoras y señores Ministros esta propuesta que hace el señor Ministro de traslado del que ya se votó fuera suprimido en cuanto a las consideraciones previas, esas precisiones, las que hace referencia el Ministro Ortiz Mayagoitia. ¿Hay alguien que esté en contra? A mano levantada. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más una observación. Digo, si lo que se desprende de esta parte que nos mencionaba el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, es que la autoridad está sujeta al principio de legalidad, pues desde luego que estamos, o estoy de acuerdo, no hablo en nombre de los

demás, estoy de acuerdo, ese es un principio importante que debe observar y respetar toda autoridad en este país, partiendo desde esa primera premisa estoy absolutamente de acuerdo, para ver realmente cuál es el desarrollo y alcance de ese principio de legalidad, precisamente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias. Exactamente en el mismo sentido, yo creo que no hay duda, esa es mi posición, de que como toda autoridad está obligada a fundar y motivar; sin embargo, creo y lo quiero apuntar desde ahora, que la forma en que fundan y motivan puede ser diferenciada, hemos sido deferentes, por lo menos algunos de nosotros, puntualmente en todos los casos, por ejemplo, con el Legislativo en la forma en que motiva, creo que en este caso también estamos frente a una situación especial que en su momento discutiremos. Entonces, si se trata exclusivamente de señalar que está ceñida como toda autoridad al principio de legalidad, no hay duda y así debe ser. En lo demás también me reservaría para hacer comentarios en su momento. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco González Salas. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Entiendo que lo que está pidiendo el señor Ministro Ortiz Mayagoitia es que subsista esta parte de la foja sesenta y dos a

la sesenta y cinco, lo que está diciendo aquí la autoridad responsable es que en un momento dado los agravios en el sentido de que el juez federal no tiene atribuciones para establecer cuáles son las tarifas de interconexión, y menos aún con base en el análisis de una prueba pericial, ya que esa atribución es exclusiva de COFETEL, ese es el agravio de la autoridad, y lo que se le está contestando es: La atribución conferida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para ejercer la rectoría del Estado en el ámbito de telecomunicaciones, y la autonomía plena que tiene para dictar sus resoluciones, no la exime de cumplir con el principio de legalidad que consagra el artículo 16. Sin embargo, esto creo que no está respondiendo lo que se está planteando en el agravio, en el agravio lo que se está diciendo es: La tarifas las fijó la juez, y ella no podía fijarlas con base en una prueba pericial porque en todo caso quien tiene esa facultad es la COFETEL y lo que se le está respondiendo es: Como ejerce la rectoría económica del Estado, sí puede COFETEL emitir este tipo de resoluciones, siempre y cuando estén fundadas y motivadas. Yo siento que no hay una respuesta directa a lo que se está planteando, aquí, lo único que se está diciendo es: La juez fijó tarifas con fundamento en una prueba pericial, esto no lo puede hacer, porque quien tiene esa facultad, es el órgano técnico especializado, es COFETEL. Entonces, creo que aquí la respuesta tendría que ser, bueno, la juez analizó en todo caso las tarifas que en un momento dado se establecieron por la COFETEL en la resolución reclamada y las analiza a la luz de una prueba pericial que se desahoga en relación con las que se determinaron por la propia COFETEL y que, claro, esto puede hacerlo de manera fundada y motivada, lo que nos está diciendo, no sé si me dé a entender, lo que se está tratando de decir es: La juez no podía fijar tarifas, las tenía que fijar COFETEL y nosotros lo que le estamos contestando que creo que desvía un poco la respuesta es: COFETEL puede hacerlo de manera fundada y

motivada, porque de alguna manera es el órgano técnico y el rector de este tipo de regulaciones, en realidad, creo que lo que le tenemos que contestar es: La juez no está fijando las tarifas por sí y ante sí, y si lo hizo, analizar si es o no correcto, en todo caso, lo que tiene que hacer es en el amparo, revisar los argumentos que van encaminados a combatir la resolución combatida en relación con las tarifas, y en todo caso determinar si éstas son o no correctas, y si para ello necesitó el auxilio de una prueba pericial, bueno, analizar si eso es o no correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío y el señor Ministro ponente después.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo creo que está contestado exactamente como lo planteó la señora Ministra en la página sesenta y tres, esa es la cadena, argumentar en los dos párrafos, es verdad lo que ella dice en la primera parte del párrafo que está resaltado con amarillo, pero si se fijan: “Por tanto, el acto por virtud del cual determina las tarifas de interconexión no convenidas entre concesionarios, sí puede ser analizado por los Tribunales de amparo, a fin de establecer si actúo dentro de su marco legal”; es decir, aquí el problema es simple y sencillamente en el agravio de COFETEL de decir: ¿Verdad que yo soy la autoridad en todo el país que lo puede? pues la respuesta —y yo estoy completamente de acuerdo- es: No, no eres la única, por qué, porque si viene un medio de control con un juez de amparo, el juez de amparo pues necesariamente tiene que ilustrarse, que entender y que validar la legalidad de la decisión; al validar la legalidad de la decisión, evidentemente la puede modificar, que eso es lo que está diciendo, y lo que sigue en el párrafo posterior, pero todavía me parece que queda mucho más claro.

Ahora, creo que lo han señalado ya el Ministro Aguilar y luego el Ministro Franco, el problema es aquí, déjenme usar esta expresión, “la densidad del análisis”, hasta dónde puede llegar, para qué efectos puede llegar, qué puede fijar, pero para hacer un análisis de constitucionalidad o de legalidad, pues evidentemente que sí puede hacerlo, y de ahí podría derivar ya una modificación, entonces como lo decían ellos, yo coincido, aquí simplemente estamos diciendo: ¿La autoridad puede fijar y actuar conforme a la ley?, pues ni modo que no, y nosotros podemos como órganos de control de regularidad normativa, analizar estas cuestiones, pues sí; ¿con qué intensidad y para qué efectos? yo creo que ni es el momento aquí de discutir, sino más adelante, cuando ya empecemos a ver el tema de externalidades y redondeo y otros tipos de cuestiones, que vienen más adelante, ahí es donde sí me parece que podríamos diferir en qué tanto nos podemos meter como juzgadores, y qué tanto no nos podemos meter, que es parte de lo que ya habíamos discutido la otra vez con el tema de la delegación o la deferencia, si se quiere, a la autoridad reguladora. Pues yo creo que en este sentido está bien contestado, yo creo que es bueno que con este nivel de generalidad pase a la parte inicial del Considerando Décimo, que es lo que nos está proponiendo el Ministro Ortiz, y ya después vemos qué operaciones hacemos con ese concepto, pero en este nivel de generalidad, que creo que es lo que está directamente proponiendo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, agregando otro tema también a esta introducción, como la sugiere el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tampoco es el momento de preguntarnos qué tipo de motivación tiene que realizar la

COFETEL, si es reforzada o si no es reforzada en sus actos de autoridad, de acuerdo con el principio, que por supuesto yo creo que todos estamos de acuerdo, que está sujeto a un principio de legalidad, por una parte, y por otra parte, tampoco es el momento de hablar de las facultades discrecionales, qué tanto o qué tanto no, en este aspecto; entonces si es una mera introducción, estaría totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Esto estaba en marco regulatorio y en consideraciones previas. Yo detecté aquí, como corazón del argumento, el siguiente: La metodología para establecer el costo de la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, no puede ser objeto de una pericial, ya que no se rige por modelos académicos sino por las disposiciones aplicables, pero antes dice la autoridad: Esto es atribución exclusiva de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la metodología que yo aplico no puede ser objeto de análisis; entonces, simplemente se sienta como premisa, no admitimos como válido este argumento, todo acto de autoridad está sujeto al principio de legalidad, y hasta allí, luego se trata el tema de si la juez excedió o no sus atribuciones al señalar la tarifa, se declara fundado este argumento de la autoridad, ya será motivo de otra discusión, pero se está solamente sentando la resolución de COFETEL, a pesar de que sea exclusiva de su competencia, sí puede ser objeto de análisis en el juicio de amparo a la luz de los artículos 14 y 16.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, mire yo me espero al engrose, señor Presidente, creo que con esto que dice el señor Ministro, a lo mejor ya en el momento de estructurarlo no queda tan directa la premisa que está ahorita en esta parte de que si la juez puede o no hacerlo.

La explicación que acaba él de dar en este momento, está partiendo de una premisa un poco más genérica, me espero al engrose y en todo caso, si no, hago un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Hay la propuesta del señor Ministro ponente, respecto de la aprobación o no de esta inclusión que se hace en los términos que ahora ha precisado, para efecto de continuar. La señora Ministra que había manifestado una reserva, lo sigue haciendo para efecto del engrose en su integridad. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo así en un planteamiento llano –como lo empezamos a ver– de la legalidad o del principio de legalidad, fundamentación, motivación; desde luego, que tiene que ejercer sus facultades dentro del ámbito que la ley le señala y en ese aspecto, hasta ahí, porque se han mencionado ya algunos temas que seguramente podremos ver más adelante sobre cuál es el alcance, qué es lo que puede modificar un Tribunal Constitucional a la hora de revisar las tarifas, hasta dónde puede llegar, inclusive, un punto importante que habremos de ver, en su momento, es si se cuestionó –que para mí, no– la existencia misma del modelo de costos, sino lo que se cuestionó fue el resultado que derivó de esos resultados de costos, por eso se ofrecieron las periciales para demostrar que los resultados deberían ser otros, no la construcción misma del modelo de

costos, pero eso está adelante y, hasta esta parte estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción en relación con estas inclusiones? Si no, a mano levantada. Estamos de acuerdo. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En relación con los demás temas de legalidad de la resolución impugnada que están integrados ya en el Considerando Décimo, estimo conveniente presentarlos a partir de los principales argumentos de defensa de los recurrentes, tal como están planteados.

Y el tema siguiente serían las argumentaciones que se hacen en contra del modelo de costos desarrollado por la COFETEL, por razón de orden, considero que se debe determinar en principio si es procedente emitir algún pronunciamiento sobre la legalidad del modelo de costos de la COFETEL y, en su caso, cuál sería el estándar de revisión, esto, en virtud de que el documento denominado “Modelo de costos” que elaboró la Comisión, no se señaló como acto reclamado, aun cuando ambas quejas estuvieron en posibilidad de impugnarlo como acto destacado mediante la ampliación de su demanda. Estimo que no sería jurídicamente posible emitir pronunciamiento alguno sobre la legalidad, por esa razón, al inicio del Considerando Décimo se propone declarar inoperantes los argumentos que esgrime ***** sobre el particular.

Quiero significar solamente que en el análisis de mi ponencia sobre este tema, traté de equiparar al modelo de costos con una norma general cuya impugnación es posible hacer a través de un acto de aplicación. Nuestra conclusión personal fue en el sentido

de que el modelo de costos no es una norma general, es una resolución determinada y concreta hacia los que tienen concesión para la prestación de estos servicios y por lo tanto, la oportunidad de atacarlo fue cuando se emitió y fue notificado a los interesados.

En eso descansa la propuesta, la impugnación es inoportuna. Y así es que lo pongo a consideración, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Está a su consideración precisamente esta parte del proyecto. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no coincido — respetuosamente— con esta propuesta. Creo que se está impugnando la tarifa. El producto final resultante de la aplicación del modelo de costos. Yo la mera verdad no entiendo por qué debe de ser una impugnación directa y destacada hacia el modelo de costos, se está impugnando el producto final, que fue el señalamiento de la tarifa y en esa forma, del final hacia adelante, se llevan al modelo de costos, se discute y se impugna el modelo de costos que llevó esas tarifas.

Yo no veo por qué esto necesitaría haberse realizado en una ampliación de demanda, pongamos por caso, no, yo creo que habría que entrarle al planteamiento. Yo no digo en este momento si son fundados o infundados los conceptos de impugnación que hicieron las partes, pero a mi juicio, al impugnar las tarifas impugnaron el modelo de costos que fue el origen — entre otros— de la determinación de las tarifas; entonces, el método empleado para fijar las tarifas, pues está impugnado, según mi parecer. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con todo respeto, no coincido con lo que dice el Ministro Aguirre Anguiano, el modelo de costos —además de cómo lo ve el Ministro Ortiz, que nos ha dicho— lo veo como una especie de fórmula metodológica que contiene ciertos elementos que lo componen, una serie de pasos por los que hay que llegar, tomando en consideración ciertos parámetros. Eso para mí constituiría básicamente el modelo de costos. A la hora de aplicar todos estos pasos, métodos y fórmulas a las realidades de ciertas características de interconexión, dan un resultado determinado.

El modelo de costos como tal, como su composición en sus elementos no fue impugnado, está cuestionado el resultado de aplicar ese modelo de costos y dicen: aplicando el modelo de costos que tú tuviste, el resultado no debió ser éste, sino debió ser este otro, pero no están impugnando el modelo de costos, están impugnando el resultado de la aplicación, bueno, hasta podría decirse que el modelo de costos de alguna manera, tan convienen en él que lo que impugnan, es que se debe aplicar correctamente y que el resultado debía ser otro; entonces, yo no coincido con eso, el modelo de costos, como está estructurado, no fue motivo de impugnación, no quiero decir que no se pudiera haber impugnado, a lo mejor se pudo haber hecho, pero no se hizo.

Por eso, a los propios peritos, partiendo del modelo de costos del que partió la autoridad, se le pide que ofrezcan sus propios resultados, porque son los resultados los que están cuestionados; entonces, el modelo de costos como propone ahora el proyecto, yo estaré de acuerdo en que se debe declarar

inoperante ese agravio, porque realmente no es parte de la litis controvertida en este asunto, como tal, como modelo, sino sus resultados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, también con el proyecto, en esta parte y muy en el sentido de lo que decía el Ministro Aguilar, creo que hemos encontrado o tenemos una gran cantidad de casos, en donde lo que se controvierte son las fórmulas de aplicación, recuerdo por ejemplo casos, por señalar simplemente uno, para tener una imagen personal de esto, el modelo de coordinación fiscal, en muchas ocasiones no vienen a cuestionarnos el modelo de la coordinación fiscal, sino el sistema de distribución que se hace entre la Federación, o los mismos casos fiscales donde lo que se está cuestionando son liquidaciones pero no los modelos legales generales.

Creo que no hay un planteamiento respecto de este modelo en lo general, es un amparo de estricto derecho y creo que sí, efectivamente, esta idea de cómo se presenta la disputa entre los peritos para efectos de las aplicaciones, es lo que está cuestionado y de hecho así va formándose la litis entre las partes.

En este sentido, también creo que es inoperante en esta parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. El modelo de costos puede ser algo que se emita como regla general, de hecho, si no mal recuerdo, en dos mil once o con posterioridad, ya la COFETEL lo ha emitido como tal. Para poder ser una regla general, tiene que seguir cierto procedimiento que se establece en la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene que mandarse incluso a COFEPRIS, a que en un momento dado, se analicen ciertas cuestiones, se le da vista —creo— a los interesados y luego ya se publica e incluso en el Diario Oficial, en la actualidad hay publicadas ya este tipo de reglas por parte de la propia COFETEL; sin embargo, en el momento en que se lleva a cabo este diferendo, no se había publicado de esta manera ningún modelo de costos; entonces, ¿Qué es lo que sucede en este caso concreto? En este caso concreto, cuando se presenta a la COFETEL la diferencia entre ***** y ***** , por esta parte de la fijación de las tarifas de interconexión, lo que determina COFETEL es: Bueno, como no se pusieron de acuerdo, yo debo de intervenir y decir cómo voy a fijar las tarifas; para fijar las tarifas tomo en consideración este modelo de costos y otras cosas como externalidades y eso que se determinan en la resolución, pero el modelo de costos —como regla general— no cumplió con los requisitos que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 4° específicamente, se determinan, o sea, no se siguió el procedimiento adecuado para ello, pero sin embargo, fue lo que en ese momento COFETEL tuvo a la mano para poder determinar y resolver el diferendo de estas tarifas; entonces, decir que lo tenemos que señalar como acto reclamado, yo creo que no tendría por qué ser así, es una prueba, es algo que le sirvió para poder determinar en ese momento cómo iban a fijar las tarifas; si esto que no es en ese momento una regla general, pero que COFETEL lo trae a colación para determinar esas tarifas, se consideraba por alguna de las partes como se

consideró que no era adecuado, pues lo que hicieron fue impugnarlo en amparo, pero no como acto destacado, sino en sus conceptos de violación, y en el tercer concepto de violación de ***** viene impugnado, dicen que incluso no es el correcto, que tenía que ser un modelo Ramsey, y que tenía que ser otra cosa; entonces, se está impugnando como lo que es, una objeción a algo que sirvió de fundamento para poder determinar las tarifas en ese momento, pero no era un acto destacado en el sentido de que podía tomarse como regla general, nunca se siguieron los procedimientos específicos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para poder determinarlo como tal, simplemente se trajo a colación por COFETEL porque en ese momento fue lo que consideró adecuado; lo desarrolló en las dos resoluciones que emitió en este sentido pero nunca se publicaron como reglas generales; entonces qué es lo que hacen las partes cuando conocen la resolución, y saben cuáles son los fundamentos en la parte que consideran que le agravia, pues entonces las impugnan pero se están impugnando ya en conceptos de violación, que en mi opinión es lo correcto porque al final de cuentas forma parte de lo que sirvió como fundamentación y motivación para que COFETEL fijara esas tarifas; si esto hubiera seguido la suerte que actualmente tienen de hacerse una publicación, de tomar en consideración las autorizaciones correspondientes y luego publicarse en el Diario Oficial, sí tiene y adquiere las características de una norma general, y al ser una norma general que se expone con antelación a las partes, y ellas tienen la posibilidad de impugnarla, tendría que haberse señalado como acto reclamado.

En este caso no fue así, en este caso no se publicó como norma general, simplemente se utiliza como fundamentación y motivación de la autoridad para resolver el diferendo, y como tal, está siendo objetado en conceptos de violación por las partes; les

digo concretamente ***** en su —si no mal recuerdo— tercero o cuarto concepto de violación hace alusión a esto, pero no tiene por qué señalarse como acto reclamado en mi opinión.

¿Por qué? Porque no es una norma general, es fundamentación y motivación de la resolución correspondiente, y así está siendo objetada y como tal, podemos en todo caso determinar, a través de una pericial, si esto es o no correcto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Era un poco para decir: Vamos leyendo el primer párrafo de la página noventa y ocho del proyecto, pero ya lo dijo la señora Ministra.

Aquí se le da otro sentido, lo alegado por ***** en sus conceptos de violación, en el sentido de que la configuración del modelo de la Comisión se debió de emplear el método Ramsey, o Ramsey, no sé, para calcular los costos comunes y compartidos, es inoperante al igual que los nuevos argumentos que expresó en sus agravios con el fin de demostrar que el modelo de la Comisión parte de supuestos incorrectos, y por tanto, arroja resultados equivocados.

Bueno, pues para mí es clara la impugnación que hace al modelo, pero independientemente de eso, la impugnación es al producto, al resultado final de la aplicación de un modelo, que como bien nos ilustra la señora Ministra, tiene que tener tolerancia a un test de razonabilidad, y por tanto, hay que analizar los modelos de costos y ver las impugnaciones, no decir: “Es

inoperante -perdón, lo digo según mi parecer- es inoperante, porque no se amplió la demanda para impugnarlos destacadamente”. Bueno, esto no lo concibo así. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: La impugnación que nos menciona la señora Ministra, inclusive es una argumentación bastante general, la que se contiene ahí, dice que quizá no debió utilizarse esto sino otro, como el Ramsey, pero el decir que pudiera haberse utilizado algún otro sin combatir los elementos propios del modelo que realmente se utilizó, para mí no es combatirlo, es simplemente decir: Tal vez hubiera sido mejor hacerlo de otra manera, pues a lo mejor, pero demuéstreme por qué pudiera haber sido una cosa u otra; además, estos modelos en sí mismos establecen el EPMU, creo que se maneja uno, y el Ramsey, son metodologías para asignar costos, o sea, es parte de esa fórmula, pero no es la fórmula total que se toma en consideración ¿Por qué? Porque como ya se ha dicho -no lo hemos visto todavía- se tomaron en consideración otra serie de elementos que debe tomar en cuenta la autoridad dentro del marco jurídico al que está constreñida a la hora de ejercer la rectoría del Estado, y determinar cuáles son las tarifas; una cosa es lo que algunos de estos modelos puedan determinar para efectos sólo de costos, y cuál es todo el desarrollo que debe hacer la autoridad para tomar en cuenta que la arquitectura de ingeniería sea la misma, que haya un beneficio social, que las tarifas se hagan de otra manera en un marco jurídico, que todo eso constituye precisamente el procedimiento que la autoridad tiene como rectora del Estado para poder hacerlo.

Como decía el Ministro Cossío, todo esto desde luego que es revisable dentro del concepto de legalidad para que podamos ver si dentro de ese marco jurídico la autoridad está, por lo menos, tratando de cumplir o justificando y motivando el cumplimiento de esos principios de ese marco legal.

Por eso es que yo creo que la impugnación como tal no es fundada, no creo que sea lo correcto, que se haya hecho una verdadera impugnación, y con base en todo esto y con los argumentos que señala el señor Ministro Ortiz, yo considero que esto, hasta ahorita, es inoperante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay alguna participación y si consideran suficientemente discutida esta parte, vamos a votar si están a favor o en contra de la propuesta de inoperancia que hace el proyecto. Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mi juicio no hay inoperancia y habría que entrarle.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, también, a mi juicio no se tiene que señalar como acto reclamado, es un concepto de violación destacado, fue un agravio destacado en su momento, y como tal, debieran analizarse.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este punto con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo estoy con el proyecto en cuanto a la inoperancia, pero me apartaría de las consideraciones que la sustentan, creo que es inoperante, pero porque esos conceptos no se encuentran regulados en la ley de manera expresa.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con esta parte del proyecto y adicionando las razones que he expresado hace un momento.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy con la postura de la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También convengo con esta parte del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos con el voto en contra de consideraciones del señor Ministro Pardo Rebolledo a favor de la propuesta de inoperancia de los planteamientos de *****, sobre la constitucionalidad del modelo de costos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerdo a ustedes que todas estas votaciones son definitivas. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Quiero -ya está votado- simplemente decir a quienes han hecho reserva, que

traía yo un estudio subsidiario en este mismo sentido, lo único que expresa la recurrente es su inconformidad con la metodología empleada para calcular los costos comunes y compartidos, la ley no establece una metodología específica, y si quienes votaron a favor del proyecto, estuvieran de acuerdo, añadiré aquí un párrafo para su revisión en engrose. El siguiente tema que recoge este Considerando Décimo, se refiere a las tarifas de interconexión y a la externalidad en la red.

En el primer Apartado del Considerando Décimo, se da respuesta a los argumentos de ***** y de la autoridad responsable, enderezados a desvirtuar lo determinado por la juez federal, en el sentido de que la resolución impugnada viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de *****, ya que sin existir una razón válida que lo justifique, la responsable determinó tarifas superiores a las que resultan conforme a su modelo de costos, éste ya es un punto específico de legalidad.

El principal argumento de defensa de las recurrentes, descansa sobre la base de que las tarifas de interconexión no necesariamente son las que resultan conforme al modelo de costos de la Comisión, ya que de acuerdo con las reglas del servicio de larga distancia, para determinar el monto de las tarifas, también se deben tener en cuenta las referencias internacionales, conforme a las cuales es necesario incluir un margen adicional por concepto de externalidad de la red, y en ese sentido la autoridad responsable señala que el diferencial entre las tarifas resultantes conforme a su modelo de costos y las que determinó en la resolución impugnada, sí se encuentra plenamente justificado, ya que corresponde a un sobrecargo por externalidad de la red.

Esta propuesta es una de las que debo modificar, en atención a que en la sesión pasada se dijo que el proyecto se debe ajustar estrictamente a la litis planteada. En la discusión anterior, se dijo que se hiciera un estudio exhaustivo del tema y se dieran pautas ciertas para la actuación de COFETEL, esa era la intención del proyecto, y fue manejado casi, casi como si fuera acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, viendo en estricto sentido el agravio, propondría yo esta sustitución, habría que declarar inoperantes los argumentos con los que antes di cuenta, toda vez que en la resolución impugnada en el acto reclamado, nunca se precisó que el diferencial entre las tarifas que resultaron conforme al modelo de costos de la Comisión, y las que se deberán aplicar en el período materia de desacuerdo, que este diferencial corresponda a un sobrecargo por externalidad de la red, nunca se dijo esto; de lo que se sigue que a través de sus agravios la responsable pretende subsanar la deficiente motivación de su determinación.

Es hasta el agravio, en donde la autoridad responsable dice: este diferencial se justifica por externalidad de la red; incluso, considero importante advertir que al fijar las tarifas de interconexión materia de desacuerdo entre las quejas, la Comisión únicamente señaló que si bien las tarifas que ***** tiene convenidas con otros concesionarios son superiores al costo de proveer el servicio; lo cierto es que esas tarifas han sido una fuente importante de ingresos para la quejosa, así lo dice la resolución.

Ha sido una fuente importante de ingresos para la quejosa, que le ha permitido extender su red, así como ofrecer planes tarifarios y condiciones atractivas de contratación; por tal motivo, con la finalidad de no afectar a sus usuarios ni las inversiones que tiene

programadas, la Comisión determinó que las tarifas de interconexión que ***** le debe pagar a ***** son precisamente las que ésta tiene convenidas con otros concesionarios del servicio, mismas que se reducirán gradualmente atendiendo a la necesidad de fijar tarifas basadas en costos, sin que obste a lo anterior la circunstancia de que en la resolución impugnada se mencione que –literalmente– “Las medidas adoptadas por la mayoría de los países en los que se ha regulado la tarifa de interconexión en redes móviles han incorporado el concepto de externalidad de red en la tarifa.” –esto lo dice como uso internacional– ya que tal expresión se realiza en términos genéricos y no ligada o referida al caso concreto, a más de que resulta incongruente con lo señalado en el apartado intitulado “Referencias Internacionales de la Resolución”, ya que los órganos reguladores de los seis países que ahí se mencionan, únicamente la Oficina de Telecomunicaciones del Reino Unido determinó que debía agregarse a las tarifas de interconexión un sobrecargo por externalidad de la red.

En consecuencia, mi propuesta, que cambiaré, es en el sentido de inoperancia del concepto que se refiere a externalidad, es hasta el agravio de la autoridad donde se pretende mejorar la motivación del acto reclamado; sin embargo, no quisiera yo sorprender a Sus Señorías con un cambio así como el que estoy proponiendo, preferiría yo –en este tema– que me permitieran hacer la redacción correspondiente, repartírselas entre hoy y mañana, y que se dejara encorchetado esto para el lunes, si les parece bien a ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habida cuenta que es un cambio muy sustancial al proyecto creo que no hay inconveniente para ello, si están de acuerdo los señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Nada más yo quisiera rogarle al señor Ministro ponente que ahora sí en el complemento de esta cuestión se tome en cuenta lo dicho en el punto 5.7 de la resolución de COFETEL, que va de la página cincuenta y dos a sesenta y cuatro, en donde se trata absolutamente en forma exhaustiva el tema al que nos estamos refiriendo, de externalidad. Bien regulado o mal, no lo sé, pero no se incluye en el proyecto actualmente, es un capítulo con razones muy abundantes, no sé si serán buenas, regulares o malas –eso es otro tema– no se incluye nada de eso.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A ese capítulo me referí ahorita y con mucho gusto; es decir, se hace la referencia de la externalidad en el uso internacional, pero no se dice que ese sea el motivo de incrementar la tarifa, pero lo desarrollaré puntualmente para que no haya dudas en la discusión y en el sentido del voto que les merezca a los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no vi las referencias internacionales, pero a lo mejor por aquí subyacen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Esta parte del proyecto entonces –por lo expuesto por el señor Ministro ponente– queda pendiente. La encorchetamos para contar con la nueva propuesta del señor Ministro ponente. Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias. En el Considerando Décimo, los restantes motivos de agravio hechos valer por las recurrentes se desestiman con base en las siguientes consideraciones esenciales:

Del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, no se advierte la necesidad de incluir una prima de externalidad; esto es ya un tema distinto, el que se debe incluir una prima de externalidad. Las tarifas de interconexión no deben considerarse como una fuente de ingresos, pues si bien no existe disposición alguna que lo prohíba, lo cierto es que al ser la interconexión un factor esencial para el eficaz desarrollo de las telecomunicaciones, las tarifas deben corresponder al costo real de proveer el servicio.

Es inoperante lo alegado por las recurrentes en el sentido de que la reducción de la tarifa de interconexión al costo de proveer el servicio, no beneficia a los usuarios de *****, ya que los argumentos respectivos se sustentan en hechos y cálculos matemáticos que no están corroborados con ningún medio de prueba y que no deben influir en la decisión jurídica.

La circunstancia de que en la resolución impugnada la Comisión haya determinado algunas tarifas inferiores a las que ***** tiene convenidas con otros concesionarios, no implica violación al principio de no discriminación, ya que la aceptación de las condiciones de interconexión que la citada recurrente les ofreció para el servicio de terminación conmutada de llamadas en su red, de modo alguno puede vincular al resto de los concesionarios del servicio de telefonía y menos aún a las autoridades responsables.

Atendiendo a las observaciones que amablemente me hicieron llegar las señoras Ministras, me permito someter a la consideración del Pleno la respuesta a los siguientes argumentos que no se analizaron en el proyecto, en la inteligencia de que las consideraciones relativas se desarrollarán con mayor amplitud al elaborar el engrose.

Esto también, les rogaría la misma prórroga de aquí al lunes y que podamos ver los otros temas fuertes del proyecto que son los que corresponden a la integración de la tarifa, redondeo por minuto o por segundo y lo que sigue.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, yo creo que es absolutamente sensato lo que pide el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, estos son como las —perdón por el coloquialismo— trabes de una escalera, nos está faltando una y no podemos pasar a las demás sobre este tema si no vemos con claridad en qué situación quedó el primero, yo creo que sería, salvo, desde luego, la mejor opinión de usted que dirige el debate, sensato pararnos aquí a ver cuál es el resultado de éste. Pero como ustedes digan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo, vamos ya, una segunda propuesta en este sentido, creo que está totalmente justificado diferir la continuación de este debate hasta que tengamos estos dos documentos, o sea ¡Vamos! que es un cambio en la estructura.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Efectivamente señor Presidente, creo que nos queda el proyecto, lo mantengo en

medición del tráfico, si las tarifas son por segundo, por minuto, no sé, podríamos aprovechar la sesión para estos temas que ya estudiaron ustedes.

O prefieren que traiga yo todo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también preferiría, porque todo esto influye en un resultado final que parte de algunos principios importantes, por ejemplo, yo he insistido en que la autoridad judicial no puede sustituirse a la autoridad administrativa y decir: Aquí debe ser el redondeo, por esto, por aquello, la externalidad debe ser hasta acá o hasta acá, o no debe existir.

Todos esos elementos para mí forman parte de la rectoría del Estado, de la autoridad que debe asumir la necesidad de establecer las tarifas de interconexión respecto de ciertas tarifas en relación con ciertas circunstancias de tiempo, inclusive del momento y de las condiciones del mercado y de la interconexión, todo eso dentro de este marco jurídico que establece la ley que desde luego es muy amplio y por eso es muy amplio para dejarle a la autoridad rectora que lo determine y que ese cumplimiento del marco jurídico será a su vez el parámetro del juzgador para poder evaluar si está procurando cumplir con esas finalidades que establece la ley.

Pero como todo está involucrado en esto, yo sí pienso que es necesario que tengamos todos los elementos, no podríamos o correríamos el riesgo de ir adelantando, a lo mejor sin haber

coincidió en algún punto previo que pudiera estar involucrado en esos temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señoras y señores Ministros, simplemente manifestarme: Me mortifica que por esta situación debe postergarse y suspenderse esta discusión, pero de verdad es que el cambio de visión del proyecto es grande, y amerita estos ajustes que no son meramente “estéticos, sino cirugía mayor”, y por eso les pido este fin de semana –espero el viernes entregarlo a ustedes– para que el lunes se pueda ver. Porque en gran parte está desarrollado. Es adaptarlo a la litis concreta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Es evidentemente una muestra de honestidad intelectual del señor Ministro Ortiz Mayagoitia en este sentido, no sostener este proyecto que no le convence como tal para someterlo a nuestra consideración.

Son asuntos trascendentes del Estado mexicano, inclusive por eso es que se ha abonado en el tiempo de estudio en los temas, en la exhaustividad de las discusiones, hemos privilegiado este esquema en virtud de la trascendencia que tiene esto. La extensión sin límite en el tiempo de exposiciones, en fin, todo esto en relación con lo mismo. Señor Ministro Aguirre Anguiano, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Yo lo único que quisiera decir es que no hay razón alguna por la cual se mortifique el señor Ministro ponente. Todos estamos en el entendimiento de que a la Suprema Corte nos llegan asuntos que secundariamente se entrecruzan entre aspectos constitucionales y una gran gama de asuntos diseminados en todo tipo de leyes, algunas de ellas de carácter técnico que tienen que ver con técnicas en todas las ciencias que actualmente se desarrollan y que nos cuestan un esfuerzo adicional –lo digo por mí–. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano.

Bien, voy entonces a suspender la discusión para dejar el asunto en lista, y como se propone, para que el próximo lunes continuemos en él, con la súplica, de que con oportunidad se hagan llegar a las ponencias de cada uno de los señores Ministros, los nuevos apuntes en relación con estos temas.

Hay otro tema, el asunto listado enseguida, pues también hereda algunas consideraciones de este asunto, cuando menos en los planteamientos que tiene, sí hay algunos temas que están imbricados; desde luego, hay esta correspondencia, lo que nos impediría –creo– entrar ahora a este asunto.

Bien, son circunstancias de la dinámica de los debates, así se presentan, así se ha presentado éste. Es el tiempo únicamente lo que está corriendo, en abono de que sea la decisión mejor informada y con una propuesta que cuente con mayores elementos para tomar una decisión por este Tribunal Pleno.

Voy a levantar la sesión. Enseguida y después de un receso de quince minutos, quiero convocarlos a una sesión privada para efecto de plantear a este Tribunal Pleno, lo siguiente: Tenemos

asuntos en materia electoral de urgente resolución, cuyo proceso inicia en el mes de noviembre. Esto es, tenemos lunes, martes y miércoles, es una propuesta que les hago de que se difieran las sesiones de Sala para efecto de que hubiera disponibilidad en este Tribunal Pleno, de ese día que corresponde a la Sala. Hago esta petición y propuesta a los Presidentes y a los integrantes de cada uno de las Salas, eso es lo que quiero que conversemos en esta sesión privada.

También, mencionar que estos asuntos ya están hechos, son del conocimiento de ustedes, algunos son de precedente, pero es una cuestión para que hagamos una programación. Hago esta petición de manera pública, aunque de ordinario, es lo que tratamos en las sesiones privadas. Pero para estos efectos, de que tengamos un receso por diez minutos y enseguida tengamos esa sesión privada para la programación de estos asuntos que no modifica el compromiso de que el lunes continuemos con estos asuntos. ¿De acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Ya es otra situación que nosotros manejaremos.

Así pues, los convoco, en principio, a la privada que tendrá verificativo enseguida, y a la pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes a las diez treinta.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.